

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario señora **DIANA LUCÍA GIRALDO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.141.681 expedida en Bogotá, de la notificación de la **Resolución No. 084 del 16 de Mayo de 2016**, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, por medio de la presente adjunta copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 084 del 16 de mayo de 2016**, por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición, que afectó a la sociedad **UNIVERSAL TRAVEL ASSISTANCE S A S** y que en su parte resolutive indica:

**"RESOLUCIÓN No. 084
(16 de mayo de 2016)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA LUCÍA GIRALDO MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **DIANA LUCÍA GIRALDO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.141.681, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES (E),

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO(Fdo.)"

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día ocho (08) de junio de 2016 y se desfijará el día catorce (14) de junio de 2016 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



EL SECRETARIO
Matrícula: 02321259

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. **084**

(16 MAYO 2016)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición en el registro mercantil

LA VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES (E) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio el literal r artículo decimosexto de los estatutos de la Cámara de Comercio de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 12 de mayo de 2016, la Cámara de Comercio de Bogotá emitió el acto administrativo de abstención de registro del acta No. 01-2016 de la asamblea de accionistas del 02 de mayo de 2016 de la sociedad **UNIVERSAL TRAVEL ASSISTANCE S A S**.

SEGUNDO: Que el 13 de mayo de 2016, la señora **DIANA LUCÍA GIRALDO MONTOYA**, quien manifiesta actúa en calidad de apoderada del señor **OSVALDO PASCAL CALVANI**, de quien señala es accionista de la sociedad **UNIVERSAL TRAVEL ASSISTANCE S A S**, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de abstención de registro del 12 de mayo de 2016.

TERCERO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece los requisitos necesarios que se deben cumplir para interponer los recursos ante la administración:

"Artículo 77: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. (...).

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

(...)

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio." (resaltado fuera de texto).*

CUARTO: Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 78: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo". (subrayado y resaltado fuera de texto).

QUINTO: Como se deduce de la lectura de la citada norma, el recurso lo debe interponer el interesado, toda vez que la posibilidad de controvertir la legalidad de los actos administrativos se concede solo a aquellas personas que sean titulares del tal interés.

Ahora bien, en términos generales, puede decirse que tiene interés para recurrir, aquel sujeto de derecho para quien el carácter ejecutorio de la decisión administrativa de carácter particular y concreto suponga algún perjuicio cierto y directo. El sistema legal de protección de los administrados ha investido de la posibilidad de recurrir a quien pueda ser dañado o perturbado por el acto administrativo y solo a él.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 6B No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 14D-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAGUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

La concesión de esos especiales medios de impugnación depende entonces de la efectiva titularidad por parte del recurrente de un derecho o de una simple expectativa jurídicamente tutelada cuya existencia o cuyo ejercicio pueda verse afectada de manera directa por la decisión de la administración. No existe una legitimación pública y general para la interposición de recursos en contra de los actos administrativos de carácter particular y concreto, como son actos de inscripción en el Registro Mercantil.

Quien puede interponer los recursos ante la administración es el afectado con ese acto o su apoderado debidamente constituido y no se menciona en ningún caso que lo pueda hacer cualquier persona. Debe existir un interés legítimo que habilite al recurrente.

En ese sentido, se observa que quien interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación, pese a que manifiesta en el escrito que actúa en calidad de apoderada especial de la sociedad, no anexa prueba idónea de la existencia del mandato conferido, es decir, del correspondiente poder, incumpliendo de esta forma, con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) antes mencionado, ya que la simple manifestación no es suficiente para acreditar el poder otorgado, sino que por el contrario es necesario anexar el escrito en donde conste esa representación dada por quien ostenta el interés legítimo.

Es deber del funcionario competente, rechazar el escrito por el cual se formuló el recurso, en concordancia con la obligación legal indicada en el artículo 78 ídem.

En síntesis, es indispensable que el recurso sea interpuesto por el interesado, o por su apoderado debidamente constituido, poder que para el caso que nos ocupa no fue acreditado.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANA LUCÍA GIRALDO MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **DIANA LUCÍA GIRALDO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.141.681, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES (E),



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Elaboró: SBE
VoBo VSR
VoBo VJ
RADICADOS: 16130153
Matrícula: 02321259